

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 27 Mayo 1917.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 2.054

Subsecretaría-Sección Central-Personal

Consejo Superior de Emigración.—Aviso á los emigrantes.—La Cartera de Identidad declarada de uso obligatorio por Real Decreto de 23 de Septiembre de 1916, para los emigrantes á países de Ultramar, será exigida en todos los puertos de embarque desde el día 15 de Mayo próximo á los que intenten xpatriarse con aquel destino, en sustitución de los documentos que actualmente están obligados á exhibir. Estas carteras, selladas y contrasignadas por el Consejo, se expenden en las Oficinas de Correos únicas autorizadas para este fin. Quiénes al preparar su emigración habitan en despoblado ó en lugar donde no existen organismos de aquella clase, podrán pedir las por carta libre de franqueo ó por conducto de carteros ó peatones al Jefe de la oficina más próxima, y la recibirán sin recargo en el costo por el medio postal más rápido y seguro. Los emigrantes deben rechazar toda cartera que se les

ofrezca ó llegue á sus manos por otro procedimiento. El precio en venta de cada ejemplar es de cincuenta céntimos. Madrid 25 de Abril de 1917.—El Presidente, el Marqués de Pilares.—Hay un sello en tinta que dice Consejo Superior de Emigración.—Es copia.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.051

Número del expediente 7.586

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Soria Alted, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 15 de Mayo de 1917, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias de la mina denominada «San Juan», de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje nombrado Dehesa de Argalloncillo, propiedad de don Manuel Moreno Pulgarín, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 19 de Mayo de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en el Cerillo de la Sojana de Habas, en la Dehesa de Argalloncillo, y desde dicho punto de partida en dirección N. verdadero se medirán 200 metros y primera estaca; de primera á segunda O. 500; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta E. 1.000; cuarta á quinta N. 400, y de quinta á primera O. 500, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor

Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 2.052

Número del expediente 7.585

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Simón Suarez Feria, vecino de Cerro Muriano, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 12 de Mayo de 1917, solicitando se le concedan veinte y cinco pertenencias de la mina denominada «El Encuentro», de mineral plomo, sita en el término de Belmez y Aldea de Doña Rama, en el paraje llamado Olivar de las Arias, en terreno propiedad de don Alejandro Sanchez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Mayo de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro del escorial existente en la finca Olivar de las Arias, desde cuyo punto se medirán 100 metros al E. y primera estaca; primera á segunda al N. verdadero 300 metros; segunda á tercera O. 500; tercera á cuarta S. 500; de cuarta á quinta E. 500, y de aquí á la primera 200 metros, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 2.053

Número del expediente 7.584

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Gabino Ruba Expósito, vecino de Baena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 12 de Mayo de 1917, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias de la mina denominada «La Asunción», de mineral hierro, sita en el término de Baena y paraje nombrado La Piedra del Rayo, lindando por todos rumbos con terreno franco, estando la designación referida al Norte magnético; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Mayo de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro entre las dos piedras llamadas del Rayo; desde dicho punto se medirán 150 metros al S. 21º E. y primera estaca; de primera á segunda O. 21º S. 400; segunda á tercera N. 21º O. 300; tercera á cuarta E. 21º N. 800; de cuarta á quinta S. 21º E. 300, y de quinta á primera O. 21º S. 400, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Administración de Propiedades ó Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2 068

Impuesto 1'20 por 100 sobre los pagos

Habiendo transcurrido el plazo que se les marcó en el BOLETIN OFICIAL número 112, de fecha 11 del actual, y no habiéndolas remitido las Alcaldías de Adamuz, Almodóvar del Río, Belmez, Blázquez, Bejalance, Conquista, Doña Mencía, Espejo, Espiel, Fernán Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tójar, La Granjuela, Montilla, Palenciana, Pedroche, Peñarroya, Posadas, La Rambla, Rute, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Villa del Río, Villanueva del Duque y Villanueva del Rey, por medio de la presente quedan conminados, y si en el plazo de cinco días no la remiten, les será impuesta la multa reglamentaria.

Córdoba 22 de Mayo de 1917.—El Administrador, Miguel Giles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Conclusión)

REGLAMENTO

para prevenir la transmisión
al hombre de las enferme-
dades epizooticas.

MEDIDAS ESPECIALES

Art. 17. Los Veterinarios municipales ó los Inspectores de carnes y substancias alimenticias, visitarán con frecuencia los establos destinados al albergue de vacas dedicadas á la producción de leche, impidiendo se alojen en ellos reses tuberculosas y que se entregue al consumo la leche procedente de dichas reses.

Art. 18. Cuando alguna res presente lesiones de las mamas, tos crónica ó enfraquecimiento, será sometida á la prueba de la tuberculina, ó bien se recogerán muestras de la leche que produzca, que serán analizadas bacteriológicamente. Si por estos medios se comprobara que la res sospechosa padecía tuberculosis, se pondrá el hecho en conocimiento del Inspector de Higiene pecuaria, á los fines previstos en el Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias.

Art. 19. Comprobada en un establo la existencia de una res tuberculosa, además de las medidas sanitarias que con ella se adopten, especialmente la prohibición de que su leche sea entregada al consumo público bajo cualquier forma, se someterá el ganado restante á las pruebas necesarias para precisar su estado de sanidad. La leche procedente de animales sospechosos podrá utilizarse libremente siempre que haya sido previamente esterilizada.

Art. 20. Respecto á la fiebre de Malta, además de las medidas generales comunes á todas las epizootias infecto contagiosas transmisibles al hombre, se adoptarán las siguientes: Prohibición de las relaciones sexuales en el ganado caprino y ovino, en las zonas declaradas infectas; destrucción por el fuego de los estiércoles y pastos contaminados por las deyecciones de los animales ó del hombre contagiado; sacrificio de los animales que presenten síntomas de la infección y de

la sero-reacción y el hemocultivo positivo y castración y observación continuada de los productores que hayan dado esas reacciones positivas, aunque no presenten síntomas de la enfermedad. Queda prohibido el consumo de la carne de los animales muertos de esta enfermedad y la venta de la leche procedente de los enfermos, permitiéndose el uso de la procedente de los sospechosos, siempre que haya sido previamente esterilizada.

Art. 21. Las zoonosis de transmisión dada, poco difusibles y de ordinario de escasa trascendencia para el hombre objetos de las medidas sanitarias indispensables para evitar su desarrollo y propagación á la especie humana: esas medidas serán aplicadas por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria, quienes darán cuenta de las adoptadas y puestas en práctica al Gobernador, el cual podrá comprobar su exacta ejecución por medio de los Subdelegados y Veterinarios municipales.

ESTADÍSTICA

Art. 22. Los Veterinarios municipales llevarán un libro en el que anotarán todos los casos ocurridos de las enfermedades á que este Reglamento se refiere, con expresión del número de invasiones y defunciones que á causa de ellas ocurran. Mientras se padezca la epizootia y en el caso de que ésta fuera muy intensa, darán parte diario, cuando fuere posible, al Inspector provincial de Sanidad, y cada cinco días, si no lo fuera, consignando la marcha de ella y el número de invasiones y defunciones ocurridas, especificando en caso preciso las medidas de prevención puestas en práctica y la forma en que se han cumplido.

Art. 23. Los Veterinarios municipales remitirán á los Subdelegados, dentro de los diez primeros días de cada mes, un estado comprensivo del número y clase de casos de epizootias transmisibles al hombre ocurridas en el término municipal durante el mes anterior. El Subdelegado hará el resumen de su distrito y le remitirá al Inspector provincial de Sanidad, el cual totalizará los partes recibidos y remitirá un ejemplar del estado resultante á la Inspección general de Sanidad y otro al Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. La Inspección general resumirá á su vez los estados recibidos, disponiendo la publicación de ese resumen en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Estadístico del Ministerio de la Gobernación.

Art. 24. La Inspección general de Sanidad formulará y facilitará al personal sanitario que de ella depende los modelos á que hayan de ajustarse las estadísticas citadas en el artículo anterior, siendo de cargo de la misma Inspección general los gastos originados por esta impresión.

PENALIDAD

Art. 25. Las infracciones á las medidas sanitarias dispuestas por los funcionarios sanitarios dependientes del Ministerio de la Gobernación, serán castigadas, según su trascendencia, con multas de 50 á 500 pesetas, impuestas por los Gobernadores á propuesta fundamentada de los referidos funcionarios.

Contra la imposición de esas multas podrá interponerse recurso de alzada ante

el Ministro de la Gobernación, dentro del plazo y en la forma que determina el artículo 146 de la ley Provincial vigente. A la interposición de esos recursos deberá proceder siempre la constitución del depósito del importe de la multa impuesta, á disposición del Gobernador, siendo requisito indispensable para la presentación del escrito interponiendo el recurso acompañar la carta de pago correspondiente.

Art. 26. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterior, las infracciones cometidas en materia de zoonosis transmisible al hombre, ya por los particulares, empresas ó entidades, ya por las Autoridades ó funcionarios, se castigarán de conformidad y por el procedimiento establecida en los capítulos 18 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y 17 del Reglamento de epizootias.

Madrid 15 de Mayo de 1917.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Julio Burell.

(«Gaceta» 17 Mayo 1917).

Núm. 2 001

EXPOSICIÓN

SEÑOR. Vacante la plaza de Subinspector general de Sanidad, crea en el vigente presupuesto, por virtud de la modificación llevada á cabo en la plantilla de Inspecciones generales de Sanidad, considera este Ministerio que tanto por el carácter técnico-administrativo de dicho cargo, como por ser de equidad y de justicia que venga á ser como un ascenso en su carrera para los funcionarios Médicos de la Administración sanitaria dependiente de este Departamento, es de conveniencia indudable para el servicio público, que la persona que haya de desempeñarlo pertenezca á los Cuerpos de Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad de los puertos ó Profesores del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XII, que además de tener probada su suficiencia en los asuntos sanitario-administrativos por virtud de su ingreso por oposición ó concurso en el Ramo, han de poseer aquella práctica necesaria, para cumplir su cometido con las mayores garantías de acierto, en una especialidad de tanta importancia como la sanitaria.

Con ello, además, viene á accederse á una legítima aspiración manifestada por los funcionarios pertenecientes á los citados Cuerpos; y en su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto, por el que se determina la forma y condiciones en que ha de proveerse el cargo de Subinspector general de Sanidad.

Madrid, 15 de Mayo de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Julio Burell.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Subinspector general creado en el Presupuesto vigente, deberá proveerse por concurso entre los funcionarios Médicos que desempeñen en propiedad destinos de plantilla correspondiente á la Administración sanitaria dependiente de este Ministerio y que figuren en el escafón respectivo en una de las dos categorías superiores, los cuales deberán acreditar que poseen uno ó más idiomas extranjeros.

Art. 2.º Serán considerados como méritos especiales para dicho cargo el haberse distinguido en el ejercicio de la especialidad sanitaria y desempeñado sus funciones con acreditado celo, así como el haber publicado trabajos científicos referentes al Ramo de Sanidad y asistido á epidemias, muy singularmente exóticas ó pestilenciales.

Art. 3.º El cargo de Subinspector general de Sanidad será incompatible con todo otro empleo de plantilla correspondiente á la Administración sanitaria.

Art. 4.º El concurso de que se trata será juzgado por un Tribunal constituido por el Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, el Presidente de la Real Academia de Medicina, el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, el Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y el Inspector general de Sanidad. Este Tribunal, estudiados los méritos y condiciones de los aspirantes formulará propuesta unipersonal para el nombramiento de que se trata.

Art. 5.º Para el caso de que el funcionario que obtenga el nombramiento de Subinspector general hubiera de cesar en este cargo voluntariamente ó por reforma, conservará el derecho de reintegrarse en el Cuerpo de que proceda, ocupando la primera vacante de la categoría que tuviera al ser nombrado Subinspector general.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Julio Burell.

(«Gaceta» 19 Mayo 1917).

AYUNTAMIENTOS

CABRA.—Núm. 1.968

Extracto de los acuerdos adoptados por la ilustre Corporación municipal en el mes de Abril de 1917.

Sesión del día 7

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Rascón, Moreno, Porrás, Ordoñez, Viñas, Lozano.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 5 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la

Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Quedó la Corporación enterada de una circular de la Delegación de Hacienda de la provincia previniendo á los Ayuntamientos que en el plazo de tres meses deberán remitir á la Dirección General de la Denda cuantos datos y antecedentes tengan las Corporaciones relativos á la venta de sus bienes y derechos desamortizados, cuyo importe no haya sido entregado por el Estado.

Sesión del día 14

Preside el señor don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional y concurren los señores Lama, Moreno y Viñas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 12 no pudo tener efecto por falta de número de señores concurrentes.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Conforme con lo informado por la comisión de Aguas se acordó inscribir á nombre de don Pedro Pedrosa García los dos y medio centilitros de agua potable con que está dotada la casa número 48 de la calle Sagasta que ha adquirido de la Comunidad de Agustinas Recoletas Descalzas de esta población.

Accediendo á lo que solicita el Presidente de la Junta de Patronos del Establecimiento de Beneficencia titular de esta ciudad, acordó el Ayuntamiento gestionar por medio de su representante en Córdoba la recogida de la lámina número 7516 que ha sido expedida á nombre de esta Corporación.

Se aprobaron cuatro expedientes de exención y baja de líquido imponible incoados á instancia de don Juan de Dios Nogués doña Loreto López, don José Campiño y don Rafael Lama, disponiéndose faesen remitidos á la Administración de Contribuciones de la provincia.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos correspondiente á este mes.

También se presentó y fué aprobado el extracto de sesiones de Marzo último.

Se concedió un socorro de 25 pesetas á la vecina Sierra Barranco Reyes á fin de ayudarle á la adquisición de ropas y ajuar, puesto que los que poseía fueron destruidos por un incendio.

Se pasó á informe de la comisión de Aguas una instancia de don Antonio Lama Valdevira en la que pide se le reconozca la propiedad de los siete centilitros de agua potable por segundo de tiempo con que se halla dotada la casa número 2 primero de la calle D. Diego Avis que ha adquirido, de los cuales han de quedar cinco en dicha casa, pasando

los dos restantes á la que también posee en la calle Juan Ulloa núm. 39.

Se admitió á don Rafael Cañero Gomez la renuncia que hace del cargo de oficial tercero de esta Secretaría, con reserva para el interesado de los derechos que concede á los empleados públicos la vigente ley de Reclutamiento, nombrándose para que lo reemplazara á don José Ruiz Moreno.

Se consignó en actas el pesar que ha causado al Ayuntamiento la muerte del antiguo auxiliar de Secretaría don Manuel Mediavilla González, concediéndose á su viuda el importe de una mensualidad del sueldo que aquel disfrutaba para lutos.

También se acordó nombrar á don Rafael Alcántara Lama auxiliar de Secretaría y para el cargo de escribiente de Contaduría que éste desempeña á D. Joaquín Cañero Gomez.

A petición de las Autoridades y gran número de vecinos se acordó acudir á los Poderes públicos en demanda de que se declare Sitio Nacional la Sierra de Cabra, donde se halla el santuario de la Virgen, con la cueva en que estuvo escondida y la Sima citada por Cervantes.

Sesión del día 21

Preside el señor Alcalde don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional y concurren los señores Corpas, Rascón, Viñas, Porras, Poyato, Moreno y Lozano.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 19 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

De conformidad con lo informado por la comisión de Aguas se acordó reconocer á don Antonio Lama Valdevira la propiedad de los siete centilitros de agua que ha adquirido con la casa núm. 2 primero de la calle Don Diego Avis y autorizarlo para que deje cinco en dicha casa y aumente con los dos restantes la dotación de la número 39 de la calle Juan Ulloa.

Accediendo á lo que solicitan algunos vecinos de las Andovalas y Cerro de San Juan, se acordó subvencionarios con 15 pesetas para ayudar á los gastos que ocasiona en cada uno de dichos barrios el festival que tienen organizado con motivo del día de la Cruz.

Visto el expediente incoado al mozo número 21 de este reemplazo á quien ha sobrevenido con posterioridad al juicio de declaración de soldados una de las exclusiones del art. 84 de la Ley y resultando del reconocimiento facultativo que padece una hernia inguinal derecha se le declaró excluido totalmente.

Dada cuenta de otro expediente instruido á virtud de la Comisión mixta para revisar la excepción del mozo núm. 140 del reemplazo de 1916, y resultando probada la alegación que reproduce de ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre, se le declaró exceptuado.

Sesión del día 28

Preside el señor don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional, y concurren los señores Rascón, Murillo, Lozano, Moreno, Poyato y Porras.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 26 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se acordó socorrer con 750 pesetas á los vecinos pobres Carmen López Membiola, Manuel Espejo Vazquez y Rosario Rodrihuez Navajas para que puedan trasladarse á Málaga y Córdoba á fin de ponerse en cura de las enfermedades que padecen.

Se pasó á informe de la comisión de Aguas una instancia de la Superiora de la Comunidad de Agustinas Recoletas Descalzas, en la que pide se le inscriba el centilitro de agua con que está dotada la casa n.º 6 de la calle Enrique de las Morenas que han adquirido á don Juan Porras Ascanio.

Debiendo tener lugar el juicio de exclusiones y excepciones de los mozos de este pueblo ante la Comisión mixta los días 11 y 12 del próximo mes de Mayo, se acordó nombrar comisionado para que los acompañe y responda de su identidad al oficial 1.º, Vicesecretario don José Mellado Gutiérrez, y renunciar al derecho que concede el artículo 120 de la ley, respecto al nombramiento del Sr. Regidor síndico ó de un delegado para que forme parte de la Comisión mixta.

Con el fin de que la lámina número 7516 del Establecimiento de Beneficencia de esta ciudad pueda ser entregada al apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba don Pedro Serrano, se le concedió á este plena autorización, facultándole para que firme cuantos documentos sean necesarios y se le exijan en justificación de la entrega y percibo de los intereses devengados, debiendo dirigirse por el señor Alcalde Presidente una instancia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en suplica de que ordene dicha entrega.

El extracto de sesiones que antecede ha sido firmado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone art. 109 de la vigente ley Municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 12 de Mayo de 1917.

Cabra 14 de Mayo de 1917.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pérez.

AÑORA.—Múm. 2.166

Don Mateo Ruiz García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo resultado desierto por falta de solicitantes el concurso que se anunció en 5 de Febrero último para proovar una plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con la obligación de visitar gratuitamente 175 familias pobres designadas por el Ayuntamiento, se abre un nuevo concurso para proveerla entre los aspirantes que la soliciten en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á sus instancias los títulos correspondientes ó certificaciones de ellos, así como una justificación de sus méritos y servicios.

Añora 21 de Mayo de 1917.—Mateo Ruiz.

HORNACHUELOS.—Núm. 2.055

Don Francisco Muñoz de la Gala, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del 1.º y 2.º trimestre del reparto de arbitrios extraordinarios formado en esta villa para cubrir el déficit del presupuesto del año corriente, tendrá lugar desde el 25 del actual al 10 de Junio próximo, en la oficina recaudadora situada en la Plaza de Antonio Barroso, número 8, de esta villa.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de este término.

Hornachuelos á 24 de Mayo de 1917.—Francisco Muñoz.

CABRA.—Núm. 2.075

Año de 1917.—Mes de Mayo

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.493'56 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 797'01.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.722'39 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 306'04.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 940'83 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 941'45.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 649'37.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas, 6.057'65 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 41'66.

Capítulo 11.—Imprevistos, 300'00 pesetas.

Total, 14.249'96 pesetas.
Cabra 7 de Mayo de 1917.—El Alcalde, José Pérez Arroyo.—Rubricado.—Hay

un sello en el que se lee: Alcaldía de la M. I. ciudad de Cabra.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 12 de Mayo de 1917.—El Secretario, Joaquín Mora.—V.º B.º: El Alcalde, Pérez.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 2.044

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de cerdos en el cortijo «Los Frailes», de este término, propios de Patricio Hidalgo Roldán, de esta vecindad, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Angel Ariza Mohedano, de veinte y ocho años, de esta vecindad, con domicilio calle Enmedio, número ocho, y á Angel Garrido Mendoza y á Gregorio Moreno López, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los tres se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, situado en calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en el dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Córdoba diez y nueve de Mayo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Núm. 2.022

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Par el presente, se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á la persona que se crea dueña de un gallo y cuatro gallinas castellanas, que fueron ocupadas por una pareja de la Guardia civil en el paso á nivel llamado de «El Aljivejo», el diez y seis de Octubre último, al vecino de esta capital Rafael Castellón Molina, el cual según manifiesta se las encontró en el puente que hay en el arroyo próximo al cortijo «Higuerón nuevo»; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración, ofrecerle el sumario que se instruye con motivo de hurto de dichas aves; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á dieciocho Mayo de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

BAENA.—Núm. 2.029

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que se dirán, propias de don Antonio Rabadán Arjona, hurtadas la noche del diez del actual, de olivares de la finca denominada Jilena y la Piedra, de este término; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con autores del hecho ó tenedores ilegítimos.

Dado en Baena á dieciocho Mayo de mil

novecientos diez y siete.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santane.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, torde vinoso, de seis años, alzada 1'40, raza española, con lunares en el lomo, marca A R en el muslo derecho y el número 23 en la tabla izquierda del cuello.

Otro mulo capón, pardo, de ocho á diez años, alzada 1'52, raza española, raya de mulo y zebra, pelicano, marca A. R. confusa en el muslo derecho y el número 26 en la tabla izquierda del cuello.

Otro mulo capón, pardo, de siete años, alzada 1'47, raza española, raya de mulo y zebra, marca A. R. muslo derecho y el número 35 en la tabla izquierda del cuello; y

Otro mulo capón, también pardo, de diez á doce años, alzada 1'46, raza española, raya de mulo y zebra y pelos blancos en el lomo, marca A. R. en el muslo derecho y el número 43 en la tabla izquierda del cuello.

Todos con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra V. número 13, en el muslo izquierdo.

LUCENA.—Núm. 2.074

Don Pedro Romero y García, Secretario judicial y de Gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en los autos juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado y Secretaría de mi cargo á instancia del Procurador don Rafael Hofmeyer y Rojas, en nombre de don Pedro Diaz Ramirez, contra don Martín Chacón y Valdecañas que se encuentra en estado de rebeldía, sobre cobro de cantidad de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, copiadas literalmente, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Lucena á diez y siete de Mayo de mil novecientos diez y siete, el señor don Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio ejecutivo seguido á instancia de don Pedro Diaz Ramirez, casado, mayor de edad, propietario, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Rafael Hofmeyer y Rojas y defendido por el Abogado don Miguel Vibora y Blancas, contra don Martín Chacón Valdecañas, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, declarado en rebeldía sobre cobro de pesetas; y

Parte dispositiva.—Fallo: mandando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes del deudor don Martín Chacón y Valdecañas para con ellos hacer pago al acreedor don Pedro Diaz y Ramirez de las tres mil quinientas pesetas de principal de los intereses vencidos y que sigan venciendo y de las costas causadas y que se causen en este juicio. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el estado de rebeldía en que se encuentra el demandado señor Chacón y Valdecañas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano de Cáceres.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy ante varios tes-

tigos y de mí el Secretario que la hice notoria.—Lucena á diez y siete de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Pedro Romero.

El encabezamiento, parte dispositiva de la sentencia y publicación insertos están conformes con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que firmo en Lucena á diez y nueve de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Pedro Romero.

BUJALANCE.—Núm. 2.073

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de primera instancia del partido de Bujalance.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de José Muñoz Soriano, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, propietario, hijo de Fernando y de María Teresa, natural y vecino de esta ciudad, en la cual falleció el día trece de Febrero último, solicitándose en el oportuno expediente, que por ante el Secretario que refrenda se sigue en este Juzgado, la declaración de herederos abintestato de dicho finado en favor de los tres hermanos de doble vínculo del referido causante llamados María Josefa, Fernando y Tomás Muñoz Soriano; y en su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del referido José Muñoz Soriano, para que dentro del prorrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten á deducirlo en este Juzgado, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bujalance á veinte y cuatro de Abril de mil novecientos diez y siete.—Luis Jiménez.—El Secretario, P. H.: Antonio de Lora.

POSADAS.—Núm. 2.057

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del trece al catorce del actual del término de Almodovar del Río á Manuel Merinas Moreno, de aquellos vecinos, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas

Una yegua, dieciséis años, hierro J. R. nalga izquierda, lucera, pelos blancos costillares y el hierro de El Fénix Agrícola nalga derecha.

Un mulo, ocho años, alzada 1'48 metros, castaño, raza española, hierro V. M., pelos blancos costillares, bragado y hierro de El Fénix Agrícola en el muslo derecho.

MONTORO.—Núm. 2.061

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca del mulo que al final se reseñará, el cual fué hurtado estando pastando en la finca nombrada «Ventilla», término de Villafranca, la noche del trece al catorce del actual y el cual es de la propiedad del vecino de Córdoba don Antonio Gomez Godino, el que de ser hurtado lo pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; procediendo igualmente á la busca de los autores del hurto, los que se detendrán y pondrán á disposición de este Juzgado caso de encontrarse; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro á veinte y tres de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas del mulo

Un mulo castaño, de ocho años, rayado, cruzado, caizado, blancos en el dorso, buena alzada, hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda matado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.042

GALLARDO TEJERO, Francisco Javier; que se dice reside en Madrid, calle Alcalá, café llamado de Madrid; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Priego en término de diez días, para que preste declaración en causa por muerte de su padre Antonio Gallardo é instruya el artículo 109 del Código de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla.